

CORNARE	Número de Expediente: 054400413908	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0820-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..	
Fecha: <b>10/07/2020</b>	Hora: 15:39:18.71...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### 24. Antecedentes:

24.1 Resolución 131-0395 del 07 de junio de 2017, por medio de la cual Cornare renueva un permiso de vertimientos al señor DAVID MESA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.587.218, para las aguas residuales domésticas generadas por la elaboración de productos cerámicos, el cual se localiza en la Vereda El Pozo del Municipio de Marinilla, en el predio identificado con FMI 018-40743. El sistema de tratamiento y datos del vertimiento fueron aprobados mediante la resolución 131-0317 del 16 de abril de 2012, conformado por: trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

En el artículo cuarto de la Resolución 131-0395-2017, requiere a la parte interesada para que presente un informe de caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

24.2 Oficio con radicado CS-131-0359 del 03 de abril de 2019, por medio del cual, la Corporación considerando que mediante Resolución 131-0395 del 7 de junio de 2017, se renovó el permiso de vertimientos y dado que el cuerpo receptor del vertimiento doméstico, es el suelo, se hace necesario que cumpla con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado, a la normatividad anteriormente citada, para lo cual contara CON UN PLAZO MAXIMO HASTA EL 16 DE JULIO DE 2019 y se requiere a la parte interesada para que en un término de treinta días presente el informe anual de caracterización del STARD.

24.3 Resolución 131-1030 del 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual Cornare impone una medida de amonestación escrita al señor DAVID MESA RESTREPO, con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normativa ambiental ven la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente: Realice la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente la información relacionada con el cumplimiento al decreto 050 de 2018.

24.4 Oficio con radicado 112-5578 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual el señor DAVID MESA RESTREPO presenta información a la Corporación

24.5 Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-1175 del 23 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

“

### 25. OBSERVACIONES:

### **Información presentada bajo el radicado 112-5578 del 21 de octubre de 2019:**

Se informa que la empresa comenzó actividades el 22 de julio de 2019, y se preparó el STARD para comenzar a operar y se estima que para estabilizarse tardará entre cuatro a seis meses.

Se indica que se tiene cita con el laboratorio de Cornare para el análisis de las muestras para el 4 de febrero de 2020.

Se presenta certificado emitido por A.R.D POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P el 24 de julio de 2019, de mantenimiento del STARD en el cual se indica que se realizó mantenimiento al sistema, se succionaron los lodos y se transportaron.

### **Información relacionada con el cumplimiento del Decreto 050 de 2018:**

Se presenta prueba de percolación en terreno la cual arrojó una tasa de infiltración de 54,18 lt/m<sup>2</sup>-día.

El sistema de infiltración que se tiene construido consta de tres zanjas con diez metros de longitud cada una, con las pruebas de percolación realizadas, se optó por replantear el diseño del campo de infiltración el cual estará conformado por tres pozos de absorción de los cuales se presentan sus diseños con las siguientes dimensiones: diámetro = 2,5 m y profundidad de 2,7 m.

Manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición del vertimientos: Se propone realizar inspecciones periódicas cada 15 días con el fin de verificar su correcta operación. Los residuos sólidos resultantes serán manejados como residuos sólidos especiales a través de empresas certificadas para ello.

Plan de cierre y abandono: Una vez se proceda al cierre de la empresa respecto al STARD se procederá de la siguiente manera:

- a. Delimitar las áreas de ubicación del sistema: Se señalarán, estableciendo restricción de acceso personal que no es parte de las actividades.
- b. Estudio del entorno: Estudio de las condiciones físicas, biológicas como socioeconómicas del entorno, evaluando los posibles impactos ambientales.
- c. Formulación de alternativas de cierre: Después de identificados los impactos, se procederá a formular alternativas de cierre de los componentes del sistema, que deben responder a los requerimientos ambientales.
- d. Ejecución (retiro de la zona intervenida): Comprende todos los trabajos de cierre.
- e. Componentes del cierre: Contempla todos los componentes asociados al sistema incluyendo: unidades sanitarias, cajas de inspección, trampa de grasas, tanque séptico, F.A.F.A, campo de infiltración y pozos de absorción.

Dentro de las medidas contempladas la parte interesada propone tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Vaciado del sistema de tratamiento a través de empresa certificada para esta actividad.
- Las actividades de desmantelamiento, demolición de superficies duras y estructuras, se programarán con personal idóneo para este fin.

- Los escombros serán retirados del sitio o área en abandono y dispuestos en escombreras.
- En caso de llegarse a presentar contaminación del suelo con materia orgánica procedente del vaciado o demolición del sistema deberá ser remediado.
- Establecer la disposición final de residuos asociados a la gestión del vertimiento con empresas certificadas para este fin.
- Las depresiones serán llenadas y la superficie reconstruida al punto que los contornos y el sistema de drenaje natural, sea compatible con las áreas aledañas y el entorno.
- Los suelos en las áreas intervenidas serán reconformados, así mismo se deberán desarrollar las acciones necesarias para su revegetación o estabilización.
- En caso de llegar a presentarse taludes con las actividades, serán estabilizados y revegetalizados hasta garantizar que estos no presenten fenómenos de erosión.
- En los sitios que pudiesen presentarse problemas de erosión, se realizaran las obras necesarias con el fin de estabilizar el terreno y prevenir y controlar la erosión del mismo.

Cumplimiento Resolución 131-0395 del 07 de junio de 2017 – Oficio CS-131-0359 del 03 de abril de 2019 – Resolución 131-1030 del 16 de septiembre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (Artículo cuarto de la Resolución 131-0395 del 07/06/2017- Resolución 131-1030 del 16/09/2019)	Anual 05/11/2019		X		No se presenta informe de caracterización del STARD, sin embargo; se informa que entró en operación a mediados del año 2019 y que la caracterización de programó para principios del año 2020.
Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 en su artículo 6 para aguas residuales domesticas tratadas. (Oficio CS-131-0359 del 03/04/2019- Resolución 131-1030 del 16/09/2019).	05/11/2019	X			Se presentó la información relacionada con el ajuste del permiso de vertimientos al Decreto 050 de 2018.

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 Se concluye de acuerdo a la información presentada por la parte interesada, mediante oficio con radicado 112-5578 del 21 de octubre de 2019, la parte interesada debió realizar la caracterización del STARD correspondiente al año 2020 en febrero del mismo, por lo cual deberá presentarla con el fin de evaluar las eficiencias del sistema y dar cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0395 del 07 de junio de 2017.

26.2 La información presentada mediante el radicado 112-5578 del 21 de octubre de 2019, relacionada con el ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo al Decreto 050 de 2018, cumple con lo estipulado en el mismo, al presentar prueba de percolación, diseño del área de disposición del vertimiento (campo de infiltración conformado por tres pozos de absorción) y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

26.1 La parte interesada cumplió parcialmente con los requerimientos Resolución 131-1030 del 16 de septiembre de 2019, que impuso medida preventiva de amonestación escrita; sin embargo se hace necesario se presente el informe de caracterización del STARD con el fin de dar cumplimiento total a las mismas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones,

omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos". 11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0793 de 1 de mayo del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:** Acoger la información presentada por el señor DAVID MESA RESTREPO mediante oficio con radicado 112-5578 del 21 de octubre de 2019, relacionada con el ajuste del permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución 131-0395 del 07 de junio de 2017, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 050 de 2018

**ARTICULO SEGUNDO REQUERIR al interesado** para que en un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo allegue a Cornare la siguiente información

- informe de caracterización del STARD en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0395 del 07 de junio de 2017.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a al señor DAVID MESA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.587.218 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía Zapata Marín', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.440.04.13908**

*Proyectó: Abogado/ armando baena*

*Técnico: maria Isabel sierra*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: vertimiento .*

*Fecha: 26/06/2020*